ADENDA No. 1.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 024 DE 2026.

OBJETO: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006".**

Partiendo de lo dispuesto en el en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 en donde se establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de Adendas, que la administración municipal mediante la presente adenda, ha considerado necesario modificar los aspectos que a continuación se detallan en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 024 de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual los factores de escogencia y calificación deben atender a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de acuerdo con las condiciones y necesidades de la contratación.

Que el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regulan la modificación de los pliegos de condiciones mediante adendas, facultando a las entidades estatales para introducir los ajustes que resulten necesarios dentro de las oportunidades y condiciones previstas en la normativa vigente.

Que, durante la etapa de presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, la Entidad recibió cuestionamientos relacionados con la coherencia y pertinencia de algunos factores de evaluación previstos en el capítulo III, particularmente respecto de la asignación de puntaje por ofrecimientos de mantenimiento preventivo, así como de la correspondencia entre los criterios de evaluación y la naturaleza del objeto contractual.

Que, una vez revisadas las observaciones formuladas y efectuado el análisis de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad identificó la necesidad de ajustar los criterios de evaluación, con el propósito de garantizar que los factores de ponderación sean pertinentes, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, consistente en el suministro de bienes destinados a la operatividad de los hogares de paso.

Que el numeral 5.6.10 del pliego de condiciones contempla un factor de calificación técnica de hasta cuarenta (40) puntos por el ofrecimiento de servicios adicionales de mantenimiento preventivo, condición que no guarda correspondencia directa con las obligaciones principales del contrato, toda vez que estas se encuentran orientadas al suministro y entrega de víveres, prendas de vestir, productos de dormitorio, artículos de uso personal y elementos de aseo.

Que, en consecuencia, mantener dicho factor podría introducir una condición de evaluación ajena a la naturaleza del objeto contractual y afectar la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y proporcionalidad, razón por la cual resulta procedente suprimirlo.

Que, de conformidad con la modalidad de selección y la evaluación prevista en los estudios previos para los procesos limitados a MiPymes, la ponderación económica y los demás factores de evaluación deben guardar correspondencia entre los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, evitando contradicciones que puedan generar incertidumbre a los interesados y proponentes.

Que, adicionalmente, la Entidad verificó la necesidad de armonizar el tratamiento del incentivo relacionado con personas con discapacidad con el régimen normativo aplicable a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, contempla el puntaje adicional allí regulado para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, sin extender expresamente dicho puntaje a la selección abreviada de menor cuantía.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el capítulo III del pliego de condiciones definitivo, retirar el factor de calificación técnica relacionado con mantenimiento preventivo y armonizar los criterios de evaluación con la modalidad de selección y los estudios previos que soportan el proceso.

CAPITULO III
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la Entidad seleccionará el ofrecimiento más favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la PONDERACIÓN, las propuestas habilitadas jurídicas, financiera y técnicamente.

Teniendo en cuenta la limitación a Mipymes municipales domiciliadas en el municipio de San José del Guaviare, la ponderación corresponde a la siguiente:

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro. La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación económica	89.75 puntos
Reciprocidad y apoyo a la industria nacional	10 puntos

Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 puntos
Personal con discapacidad	2% del puntaje obtenido
Evaluación de incumplimiento del proponente	Disminución sobre puntaje total

5.6.7 Calificación económica (Máximo 89.75 puntos)

El proponente deberá presentar la oferta económica únicamente a través del formato indicado por la Entidad, y que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) El proponente debe presentar su oferta económica identificando el precio unitario de cada ítem exigido y multiplicarlo por la cantidad requerida por la entidad, el valor total de cada ítem x cantidades se deberá sumar y este será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica.
2) El valor de cada ítem no podrá exceder el valor dispuesto por la entidad en el estudio previo, así mismo, el valor de la Oferta Económica no podrá exceder el valor del presupuesto indicado para el proceso, so pena de que la propuesta sea **RECHAZADA**. El valor de la oferta debe incluir el valor del IVA si el proponente en su RUT es Responsable de IVA, en caso contrario deberá indicarlo. Si el proponente no discrimina el IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto. Solo se pagarán los precios contratados y, por tanto, el Municipio no asumirá cifra alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo con los procedimientos legales y presupuestales que le corresponda.
3) El proponente que no sea responsable del IVA debe informarlo en el formato de la Oferta Económica. El porcentaje del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario.
4) La oferta, en todos sus valores, deberá expresarse en pesos colombianos. El proponente que no valore todos los ítems o que valore cero pesos ($0) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.
5) El valor de la oferta debe prever e incluir todos los impuestos, tarifas y gastos a que haya lugar.
6) En caso de existir errores aritméticos en la Oferta Económica, la Entidad efectuará la debida corrección, y la oferta será habilitada siempre que el valor total de la oferta económica y los valores establecidos para cada ítem, sigan siendo más bajos que los dispuestos en el estudio de mercado de la Entidad.
7) El valor de cada ítem no podrá superar el valor determinado en el Estudio de Mercado elaborado por la Entidad. Por consiguiente, en caso de superar dicho valor en uno o varios ítems, la propuesta será rechazada; pues tal situación no es objeto de subsanación ya que alteraría el valor de la oferta presentada, por ende, los oferentes deben consultar el estudio de mercado observando los precios de mercado, establecido en el Anexo 1 Análisis de Sector.
8) Los valores ofertados no deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica y el valor de los impuestos a que hubiere lugar, deben presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.51, en todo caso los valores ofertados deberán ser consignados en el Anexo de Oferta Económica.
9) La Entidad efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

10) Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad o costo para ella.
11) Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.
12) A efectos de realizar la comparación de las ofertas entre proponentes Responsable de IVA y No Responsable de IVA se procederá a realizar la comparación de las ofertas económicas, a fin de establecer la oferta más favorable, teniendo en cuenta los valores ofertados antes de IVA de quienes son Responsables de IVA, con el fin de evaluar en igualdad de condiciones y en cumplimiento a los principios de selección objetiva, de conformidad con el Concepto No. 216130001598 - "Incidencia del régimen tributario en la evaluación de las ofertas" emitido por Colombia Compra Eficiente.

Se asignarán 49,5 puntos a la mejor propuesta económica, en términos de valor total.

El puntaje se obtendrá aplicando la siguiente fórmula de media aritmética:

(Vp1+Vp2+Vp3+Vp4...+Vpo)/N+1

Dónde:

Vp1: Valor de la propuesta # 1

Vp2: Valor de la propuesta # 2

Vp3: Valor de la propuesta # 3

Vpo: Corresponde al presupuesto oficial

N: Número de propuestas admisibles

Se le asignará el máximo puntaje de cuarenta y nueve punto cinco (49.5) puntos a la propuesta más cercana del promedio aritmético y a las cuatro siguientes del resultado del promedio aritmético se le descontará 5 puntos. Ejemplo:

- Proponente 1= 89.5
- Proponente 2= 74.5
- Proponente 3= 69.5
- Proponente 4= 54.5

A partir del cuarto proponente no se otorgará puntaje. De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

5.6.8 Precio Artificialmente Bajo

Teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo III y IV de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece como margen prudente para declarar un posible precio artificialmente bajo cuando la oferta económica se presente con un 20% de descuento en el costo de cada elemento en estudio, comparados con el estudio de mercado del presente proceso. Se procederá a solicitar una explicación razonable, verificable y certera de los precios artificialmente bajos y certificar la calidad de los productos a entregar.

Si el comité evaluador considera que algún precio de los elementos consignados en la ficha técnica de la presente convocatoria puede ser un precio artificialmente bajo, que podría ocasionar una baja calidad del producto, elemento o servicio, se procederá a realizar las acciones contenidas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Si el oferente argumenta la razón que explique el precio artificialmente bajo, deberá justificarlo con documentos que acrediten la razón que exponga.

Criterios de evaluación de la justificación de precios artificialmente bajos

Con el ánimo de brindar una competencia leal entre los oferentes, a continuación, se describirán los requerimientos mínimos para justificar los precios artificialmente bajos.

1. Estructura de Costos favorables: La Empresa deberá certificar que su actividad principal corresponde al objeto del Proceso, el cual será verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, RUP y RUT.
2. Elementos en Bodega: La Empresa deberá demostrar mediante evidencias en registro fotográfico de los elementos en Bodega o Stock, donde muestre los seriales y marcas de los productos a entregar junto con las facturas de compra y manifiestos de importación (si son importados). Se exigirá que los elementos en las evidencias sean los mismos que el oferente se compromete a entregar a la Entidad.
3. Distribuidor o Importador Autorizado: La Empresa deberá presentar una certificación de la Casa fabricante donde conste su vínculo comercial directo con esta misma y así mismo, presentar el Certificado de Productores e importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
4. Para cualquiera de los casos expuestos en caso de ser aportados los certificados por el Oferente, no se permitirán modificaciones, retrasos o cualquier evento negativo que perjudique la ejecución del Contrato.

Luego de comprobar la viabilidad de la propuesta económica se procederá con el siguiente procedimiento:

5.6.9 Apoyo a la industria nacional (Máximo 10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente."

Para efectos de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se "...asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendió entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos".

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "*Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública*", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Los Proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios nacionales.
0.5 puntos	Los proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas en las especificaciones técnicas.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para la calificación de este criterio, se tendrá en cuenta la documentación aportada que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Nota: Para efectos de ponderación únicamente se tendrá como documento válido que acredite esta situación, la presentación del Anexo correspondiente que deberá presentarse junto con la propuesta.

5.6.10 Puntaje adicional Mipyme (0.25 puntos)

La entidad otorgara un puntaje adicional de hasta cero puntos veinticinco (0.25) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

5.6.11 PUNTAJE ADICIONAL OPCIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

Los proponentes podrán solicitar la aplicación de los incentivos establecidos en el Decreto 287 de 2026, situación que deberán plasmar claramente en su propuesta. La entidad estatal otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2:4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

5.6.12. Evaluación de incumplimientos del proponente (reducción de puntaje por incumplimiento de contratos)

El proponente persona natural, jurídica o cuando un integrante del consorcio o unión temporal se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento en la ejecución de contratos, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.6.13. Precio artificialmente bajo

Teniendo en cuenta lo señalado en el capítulo III y IV de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece como margen prudente para declarar un posible precio artificialmente bajo cuando la oferta económica se presente con un 20% de descuento en el costo de cada elemento en estudio, comparados con el estudio de mercado del presente proceso. Se procederá a solicitar una explicación razonable, verificable y certera de los precios artificialmente bajos y certificar la calidad de los productos a entregar.

Si el comité evaluador considera que algún precio de los elementos consignados en la ficha técnica de la presente convocatoria puede ser un precio artificialmente bajo, que podría ocasionar una baja calidad del producto, elemento o servicio, se procederá a realizar las acciones contenidas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Si el oferente argumenta la razón que explique el precio artificialmente bajo, deberá justificarlo con documentos que acrediten la razón que exponga.

5.6.14. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente."

Para efectos de lo antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se "...asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendió entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos".

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Los Proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios nacionales.
0.5 puntos	Los proponentes que declaren por escrito ofrecer bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas en las especificaciones técnicas.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para la calificación de este criterio, se tendrá en cuenta la documentación aportada que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Nota: Para efectos de ponderación únicamente se tendrá como documento válido que acredite esta situación, la presentación del Anexo correspondiente que deberá presentarse junto con la propuesta.

5.6.15. PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)

La entidad otorgara un puntaje adicional de hasta cero punto veinticinco puntos (0.25) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

5.6.16. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DEL PROPONENTE (REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS)

5.6.17.

La proponente persona natural, jurídica o cuando un integrante del consorcio o unión temporal se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento en la ejecución de contratos, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

CAPITULO IV
MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, el Municipio de San José del Guaviare establece la siguiente estructuración de la distribución de riesgos, Ver Anexo 10.

Se advierte a los proponentes que las modificaciones introducidas solo afectan los aspectos que se consignan en la presente modificación, por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen quedan iguales a la forma como fueron plasmados en el pliego de condiciones.

Las demás estipulaciones establecidas en la invitación publica, que no hayan sido modificadas por esta Adenda, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

MARYNZON GARCIA GALVEZ
Alcaldesa Municipal Encargada
Resolución 1037 del 13 de noviembre de 2026.

Revisó: Laura Viviana Vásquez Cruz / secretaria Juridica Municipal.
Digito: Santiago Mejía Zuluaga / Apoyo profesional- SADS